

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE LA ACREDITACIÓN DE INSTALACIÓN EXISTENTE DE LA PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE BIOGÁS DEL VERTEDERO DE RSU DE MIRAMUNDO, DENOMINADA ‘BIOGÁS MIRAMUNDO’, PROPIEDAD DE BIORECICLAJE DE CÁDIZ, S.A, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.2 DEL REAL DECRETO 647/2020, DE 7 DE JULIO.

INF/DE/199/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aquilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

De acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas, esta Sala de Supervisión Regulatoria resuelve lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con número de registro 20220300000038117281, el 05/09/2022 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) escrito de BIORECICLAJE DE CÁDIZ S.A., con NIF A11355997 (en adelante el titular) en virtud del cual solicita, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 5.2 del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas (en adelante RD 647/2020), que la CNMC emita notificación o informe necesario para acreditar la consideración de instalación existente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red (en adelante el Reglamento), para la instalación de generación denominada “Biogás Miramundo”, planta de aprovechamiento del biogás del centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos denominado “Complejo Medioambiental de Miramundo-Los Hardales”, actualmente en ejecución, que se ubicará en el término municipal de Medina-Sidonia (Cádiz).

El titular declara en su escrito que la empresa **[CONFIDENCIAL]** adjudicataria de las obras del Vertedero de Miramundo (Cádiz) en modalidad de *llave en mano*, suscribió un contrato definitivo y vinculante de compra de dos motogeneradores reacondicionados de biogás, junto con los accesorios básicos y cuadro de control común, en fecha 15 de octubre de 2010, denominado **[CONFIDENCIAL]** con la empresa **[CONFIDENCIAL]** (en adelante el Contrato). Asimismo, en fecha 27 de octubre de 2010 firma contrato de instalación de los equipos generadores mediante el documento **[CONFIDENCIAL]**. La empresa **[CONFIDENCIAL]** fue posteriormente adquirida por **[CONFIDENCIAL]**, quien se subrogó al anteriormente citado compromiso de venta e instalación de equipos.

Dado que el contrato fue suscrito con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4.2 del Reglamento y no fue notificado a la empresa gestora de la red dentro del plazo no superior a 30 meses previsto en el citado artículo, el titular solicita ante la CNMC, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del RD 647/2020, la consideración de ‘instalación existente’.

La planta de aprovechamiento de gas de vertedero RSU denominada Biogás Miramundo estará constituido, según proyecto, por dos unidades de motor alternativo de gas, ciclo Otto, turboalimentado y post enfriado, que utilizará como combustible biogás de vertedero, de potencia 640 kW cada unidad, acopladas a un alternador síncrono auto regulado. La potencia total de la instalación asciende por tanto a 1,28 MW, de acuerdo con la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Los motores de combustión interna provienen del reacondicionamiento de equipos previamente instalados en otros emplazamientos; ambos corresponden al modelo **[CONFIDENCIAL]** del fabricante **[CONFIDENCIAL]**, con números de serie **[CONFIDENCIAL]**, respectivamente.

Es también parte de la instalación la línea de interconexión a la red de media tensión (MT) a 20 kV existente denominada "Línea Miramundo", autorizada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2013 de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto: (expediente AT-12583/13), cuya puesta en marcha fue asimismo autorizada mediante Resolución de 23 de enero de 2015 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por la que se autoriza la puesta en servicio de una instalación eléctrica para la evacuación de la producción eléctrica de la planta de aprovechamiento de biogás sita en el complejo medioambiental Miramundo-Los Hardales, en la localidad de Medina-Sidonia (Cádiz) y se autoriza la transmisión de titularidad de varios elementos de la instalación eléctrica de evacuación a favor de la compañía ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (hoy EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U.).

La planta de generación se conecta a la red de distribución en la subestación de Puerto Real 20 kV, con afección a la red de transporte en la subestación de Puerto Real 220 kV.

En fecha 10 de octubre de 2022, el titular remite a la CNMC información adicional respecto de la identificación del código CIL de la instalación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial

Según el artículo 5.1 i) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC para garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, la CNMC realizará aquellas funciones que le sean atribuidas por Ley o por Real Decreto. En el mismo sentido establece el artículo 7.37 de la citada Ley 3/2013 que la CNMC, en el ámbito del sector eléctrico y del sector del gas natural, realizará cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley o por Real Decreto.

Asimismo, el artículo 5.2 del RD 647/2020 establece que, una vez sea solicitada por parte del titular de la instalación la acreditación de instalación existente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento, *«La [CNMC] deberá decidir, a la vista de la documentación aportada y teniendo en cuenta lo establecido en los citados reglamentos comunitarios, si la instalación cumple las condiciones necesarias para ser considerada existente. La decisión que adopte la [CNMC] deberá ser notificada al titular de la instalación.»*

Según el artículo 5.9 del propio RD 647/2020, la CNMC «*será la encargada de resolver los conflictos que surjan en relación con la consideración de una instalación como existente por la aplicación de lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016.*»

SEGUNDO.- Consideraciones sobre la acreditación de instalación existente de la planta de producción denominada “BIOGÁS MIRAMUNDO”

El artículo 5 del RD 647/2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento, establece que las instalaciones de generación tendrán la consideración de instalaciones existentes si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que ya estuvieran conectadas y puestas en servicio a la entrada en vigor del Reglamento.
- b) Que acrediten haber suscrito un contrato definitivo y vinculante de compra de la planta de generación principal, en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del Reglamento.

De acuerdo con la normativa aplicable, y para el caso de la instalación solicitante, se entiende como planta de generación principal el módulo de parque eléctrico, considerándose como unidad generadora de electricidad los motores de combustión interna y el alternador asociado.

A la fecha de presentación de la solicitud, “Biogás Miramundo” se encuentra finalizando su fase de ejecución, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el citado párrafo b).

Según el repetido artículo 4.2, la acreditación del contrato de compra debería haber sido notificada por el titular de la instalación de generación al gestor de red pertinente en un plazo de 30 meses desde la entrada en vigor del Reglamento. No habiéndose producido este hecho, el artículo 5 del RD 647/2020, permite al titular solicitar la acreditación de instalación existente a la CNMC. A este respecto, el titular ha aportado la documentación enumerada en los antecedentes de esta Resolución.

Para acreditar —ya sea ante el gestor de red o, como en este caso, ante la CNMC— la existencia de un contrato definitivo y vinculante para la compra de la planta de generación principal, el artículo 5.6 del RD 647/2020 establece que «*se deberá remitir, como mínimo, la siguiente información [...]:*

- a) *Título del contrato.*

- b) Fecha de firma y de entrada en vigor del contrato.*
- c) Identificación de las instalaciones de generación a las que aplica el contrato. [...] En el caso de módulos de parque eléctrico, el contrato deberá afectar a la totalidad de inversores y unidades generadoras que lo integren.*
- d) Descripción detallada de los equipos que componen la planta de generación principal a cuyos efectos se aportará certificación del fabricante y, en su caso, de proveedores intermedios.»*

La solicitud remitida por el titular cita los cuatro puntos requeridos. Se aporta en primer lugar la oferta de suministro de los dos motores (unidades generadoras) **[CONFIDENCIAL]** así como el contrato de fecha 15 de octubre de 2010 por el que **[CONFIDENCIAL]** (contratista de BIORECICLAJE DE CÁDIZ) adjudica a **[CONFIDENCIAL]** y el contrato de fecha 27 de octubre de 2010 para la instalación de los dos motogeneradores **[CONFIDENCIAL]**. La compra se materializó mediante el pago reflejado en las facturas¹ de fecha 31 de marzo de 2011 (para la adquisición del equipo con número de serie **[CONFIDENCIAL]**) y 13 de abril de 2011 (unidad generadora con número de serie **[CONFIDENCIAL]**).

Se ha verificado el “Certificado de fabricante con características de los equipos de la planta de generación principal (síncrono)”, remitido por **[CONFIDENCIAL]**, sociedad que adquirió a la mercantil **[CONFIDENCIAL]**

Una vez revisado el contenido de la documentación señalada, se ha verificado que las unidades generadoras descritas en el mismo coinciden con las unidades referidas en la solicitud de exención (modelo, números de serie y certificados de fabricante).

Adicionalmente, como parte del proceso de puesta en marcha de la instalación, BIORECICLAJE DE CÁDIZ ha aportado a esta solicitud copia de la Resolución de 27 de febrero de 2015 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se otorga a BIORECICLAJE DE CÁDIZ, S.A. Autorización de Puesta en Servicio correspondiente a la instalación en media tensión para la evacuación de la planta productora de energía eléctrica "Biogás Miramundo", ubicada en el Complejo Medioambiental Miramundo-Los Hardales, en el término municipal de Medina-Sidonia (Cádiz), (expediente AT-12583/13), copia del contrato técnico de acceso

¹ El titular aporta asimismo copia de factura de abono al contratista **[CONFIDENCIAL]**, por los trabajos adjudicados en la planta de aprovechamiento energético de biogás del vertedero de RSU Miramundo, en fecha 10 de diciembre de 2010.

con la compañía distribuidora (ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., hoy EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U.) de fecha 08 de febrero de 2017 y finalmente copia de la Resolución de la Delegación del Gobierno en Cádiz por la que se emite Autorización Explotación de la Instalación de fecha 27 de enero de 2022 (expediente AT-12074/11).

Respecto de identificación de la instalación para la cual se solicita la condición de instalación existente —condición c) del artículo 5.6 del RD 647/2020—, el titular identifica el CIL ES0031000000407912JL1F001, otorgado el 27 de enero de 2022 provisionalmente por el Departamento de Medidas de Red Eléctrica de España, en su calidad de encargado de la lectura. El correspondiente certificado CIL no sido emitido aún, a la espera de la notificación del cumplimiento de los requisitos para la emisión de la Notificación Operacional Provisional (ION) o, en su defecto, la acreditación de instalación existente.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO.- A la vista de la documentación aportada y las consideraciones anteriormente expuestas, la instalación denominada ‘Biogás Miramundo’, de la que es titular BIORECICLAJE DE CÁDIZ, S.A., con NIF A11355997, cumple las condiciones necesarias para ser considerada ‘instalación existente’ a los efectos del artículo 4.2 del Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 5.2.del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

Notifíquese la presente Resolución a BIORECICLAJE DE CÁDIZ, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.